

**Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria**

**14 de octubre de 2016**

**Dictamen de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga la titularidad correspondiente a 2016, a diversos funcionarios del servicio profesional electoral.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Política-Electoral (Decreto).
- II. En cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. Con fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 en el que, entre otros aspectos, instruyó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. De conformidad con lo establecido en el Sexto Transitorio del Decreto, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos a que se refiere el numeral anterior, el cual fue publicado en el DOF el 21 de enero de 2016.
- V. Con la finalidad de armonizar la normatividad local con las reformas constitucionales, el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

- VI. Con fecha 15 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- VII. Mediante Acuerdo INE/CG171/2016, de 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases para la Incorporación).
- VIII. Mediante Acuerdo INE/JGE/187/2016, de 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Titularidad del SPEN).
- IX. Mediante Acuerdo INE/JGE206/2016, de 1 de septiembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Convocatoria para la Incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Proceso de Certificación (Convocatoria para la certificación).

**Considerando:**

1. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.
2. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21, fracción II y 62 del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura una Junta Administrativa (Junta), que es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de recursos financieros, humanos y materiales del mismo.



3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral (Estatuto), el Servicio Profesional Electoral es un servicio civil de carrera que se integra con servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones, quienes gozarán de estabilidad en el empleo.
4. Que, con motivo de la entrada en vigor de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral publicada mediante el Decreto, el INE integrará un Servicio Profesional Electoral Nacional, conformado por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE como de los OPLE.
5. Que el Acuerdo INE/CG68/2014 establece, en su punto Cuarto, numeral 2, lo siguiente:

*Cuarto. Para efectos de lo anterior, en tanto se emiten los Lineamientos para la Incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos Locales; y en congruencia con el principio de certeza establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Federal; 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, fracción I, y 18, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se aplicarán los siguientes criterios:*

...

*2. Los miembros de los servicios profesionales de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales, que a la fecha de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estuvieran operando en las entidades federativas, se regirán por las normas locales aplicables y demás normativa interna, vigentes en ese momento, sin perjuicio de lo ordenado en el presente Acuerdo.*

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Estatuto del SPEN, se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al mismo y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del propio Estatuto del SPEN.
7. Que, de acuerdo con el Apartado II, inciso g), numerales 1, 2 y 3 de la Convocatoria para la certificación, el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobará el Acuerdo para la designación de los servidores públicos que acreditaron el Proceso de Certificación, con base en la lista de resultados de aquellas personas que hayan obtenido una calificación aprobatoria, con lo cual se determinará su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Qué, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos de Titularidad del SPEN, dicho ordenamiento será aplicable al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que tenga nombramiento provisional en el Organismo Público Local Electoral.
9. Que, en virtud de que los Lineamientos de Titularidad del SPEN no le son aplicables al personal de carrera que actualmente se encuentra participando en el proceso de certificación, continúan en vigor las disposiciones relativas del Estatuto.
10. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 y 51 del Estatuto, los nombramientos del personal del Servicio Profesional Electoral serán de dos tipos: Provisional y Titular. El nombramiento de titularidad se expedirá una vez que se cumplan los siguientes requisitos:
  - I. Haber participado en dos procesos electorales o de participación ciudadana;
  - II. Haber acreditado las evaluaciones de formación y de rendimiento de los dos años inmediatos anteriores, cada una de ellas, con un promedio mínimo de 9.0, y
  - III. Acreditar el nivel de escolaridad para el cargo previsto en el Estatuto.
11. Que, con base en lo señalado en el artículo 51, último párrafo del Estatuto, para la obtención de la titularidad, la Unidad Técnica del Centro de Formación

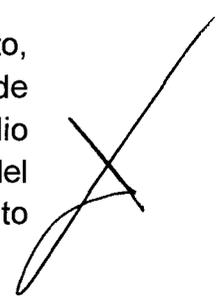
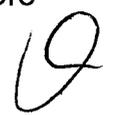
y Desarrollo (Centro) elaborará una lista del personal del Servicio Profesional Electoral que cumpla con los requisitos anteriores y la presentará a la Junta para su aprobación y, en su caso, otorgará la titularidad correspondiente.

12. Que, mediante Acuerdo JA085-15, de fecha 2 de septiembre de 2015, la Junta aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (Lineamientos 2014).
13. Que, mediante Acuerdo JA020-16, de fecha 7 de marzo de 2016, la Junta aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2015 (Lineamientos 2015).
14. Que, a efecto de dar cumplimiento al requisito señalado en el artículo 51, fracción I del Estatuto, relativo a haber participado en dos procesos electorales o de participación ciudadana; se consideran los siguientes ejercicios:

<b>Procesos Electorales</b>	<b>Consultas Ciudadanas</b>	<b>Elección de Comités Ciudadanos</b>
1999-2000	2011	2010
2002-2003	2012	2013
2005-2006	2013	2016
2008-2009	2014	
2011-2012	2015	
2014-2015	2016	
	2017	

15. Que en cuanto al requisito dispuesto en el artículo 51, fracción II del Estatuto, relativo a haber acreditado las evaluaciones de formación y de rendimiento de los dos años inmediatos anteriores, cada una de ellas, con un promedio mínimo de 9.0, para el presente ejercicio se considerarán los resultados del Programa de Formación y Desarrollo y de la Evaluación del Rendimiento correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015.

Para el caso del Programa de Formación y Desarrollo, en cuanto al ejercicio 2014 se considerarán las calificaciones obtenidas en el curso sobre

Elecciones Vecinales y Procesos de Participación Ciudadana; para el ejercicio 2015 se considerarán las calificaciones del curso la Ciudad de México: un espacio propicio para la reflexión sobre prácticas de participación ciudadana.

En lo que se refiere a la Evaluación del Rendimiento, los resultados del ejercicio 2014 son los aprobados por esta Junta mediante Acuerdo JADIC008-15, mientras que para el ejercicio 2015, los resultados fueron aprobados mediante Acuerdo JADIC007-16.

16. Que en relación con el requisito señalado en el artículo 51, fracción III del Estatuto, orientado a acreditar el nivel de escolaridad para el cargo, se considerará lo previsto en el artículo 47 del mismo ordenamiento, que establece el perfil mínimo para cada rango del Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:
- 17.

<b>Cuerpo</b>	<b>Rango</b>	<b>Cargo</b>	<b>Grado Académico</b>
Función Directiva	VI	Director de Área	Título Profesional a nivel de educación superior
	V	Coordinador Distrital	
Función Técnica	IV	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	
	III	Subdirector	
	III	Secretario Técnico Jurídico	
	II	Jefe de Departamento	
	I	Líder de Proyecto	100% de créditos de educación a nivel superior

18. Que con los elementos señalados en los numerales anteriores, el Centro presenta a esta Junta la lista de las y los funcionarios del Servicio Profesional Electoral que cumplen tales requisitos y que por ende obtendría el Nombramiento de Titularidad, de acuerdo a lo siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1 Katia Miroslava Cruz Velázquez	Directora Distrital
2 Luis Manuel García García	Director Distrital
3 Jorge Dragan Vergara Sánchez	Jefe de Departamento
4 Andrea Sheila Viloría Coronado	Líder de Proyecto

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2 del Estatuto, el Nombramiento de Titularidad será expedido dentro de los cinco días siguientes a la emisión del presente Dictamen.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**D i c t a m e n:**

**JADIC011-16**

**PRIMERO.** Se otorga la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral, a partir del 16 de octubre de 2016, a las y los siguientes funcionarios:

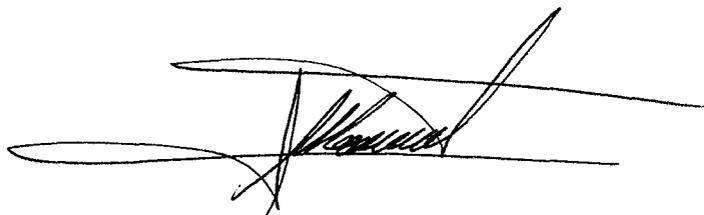
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
1 Katia Miroslava Cruz Velázquez	Directora Distrital
2 Luis Manuel García García	Director Distrital
3 Jorge Dragan Vergara Sánchez	Jefe de Departamento
4 Andrea Sheila Viloría Coronado	Líder de Proyecto

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que, dentro de los cinco días posteriores a la aprobación de este Dictamen, expida a las y los funcionarios antes señalados el Nombramiento correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, así como a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del ámbito de sus atribuciones publiquen el presente Dictamen y su anexo en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa

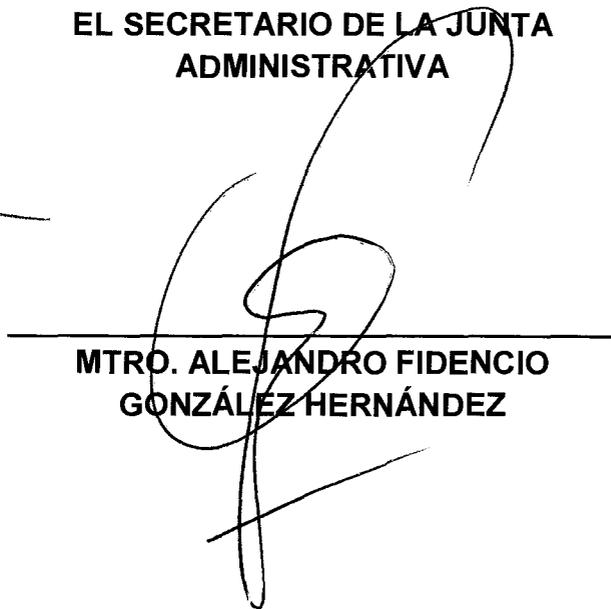
**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



---

**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ  
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA**



---

**MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO  
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**